



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : COOFISAM
Demandado : LUZ DARY PERDOMO PEREZ
Radicación : 2022-00772

Revisada la reforma de la demanda presentada, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, es menester aceptarla.

Sin embargo, se advierte que la reforma pretende formular DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA y reformando los hechos iniciales.

En tal virtud, aplicando el artículo 430 del Código General del Proceso, es menester librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, aunado que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO-. ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL “COOFISAM” y en contra de LUZ DARY PERDOMO PEREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$230.913 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 55 vencida el 1 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$167.331 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.- Por la suma de \$235.146 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 56 vencida el 1 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$163.098 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de \$239.457 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 57 vencida el 1 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$158.787 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.- Por la suma de \$243.847 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 58 vencida el 1 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$154.397 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

5.- Por la suma de \$248.318 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 59 vencida el 1 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$149.926 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

6.- Por la suma de \$252.870 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 60 vencida el 1 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$145.374 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

7.- Por la suma de \$257.506 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 61 vencida el 1 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$145.374 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

8.- Por la suma de \$262.227 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 62 vencida el 1 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$136.017 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

9.- Por la suma de \$398.244 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 63 vencida el 1 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

9.1.- Por la suma de \$131.209 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

10.- Por la suma de \$271.931 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 64 vencida el 1 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$126.313 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

11.- Por la suma de \$276.916 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 65 vencida el 1 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$121.328 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

12.- Por la suma de \$281.993 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 66 vencida el 1 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$116.251 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

13.- Por la suma de \$287.163 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 67 vencida el 1 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$111.081 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

14.- Por la suma de \$292.428 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 68 vencida el 1 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$105.816 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

15.- Por la suma de \$297.789 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 69 vencida el 1 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

15.1.- Por la suma de \$100.455 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

16.- Por la suma de \$297.789 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 69 vencida el 1 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de \$100.455 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

17.- Por la suma de \$308.808 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 71 vencida el 1 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de \$89.436 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

18. Por la suma de \$314.470 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 72 vencida el 1 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- Por la suma de \$83.774 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

19. Por la suma de \$398.244 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 73 vencida el 1 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- Por la suma de \$78.009 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

20.- Por la suma de \$326.106 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 74 vencida el 1 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.1.- Por la suma de \$72.138 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

21.- Por la suma de \$332.085 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 75 vencida el 1 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

21.1.- Por la suma de \$66.159 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

22.- Por la suma de \$338.173 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 76 vencida el 1 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.1.- Por la suma de \$60.071 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

23.- Por la suma de \$344.373 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 77 vencida el 1 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.1.- Por la suma de \$53.871 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

24.- Por la suma de \$350.686 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 78 vencida el 1 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.1.- Por la suma de \$47.558 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

25.- Por la suma de \$357.116 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 79 vencida el 1 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.1.- Por la suma de \$41.128 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

26.- Por la suma de \$363.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 80 vencida el 1 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.1.- Por la suma de \$34.581 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

27.- Por la suma de \$370.244 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 81 vencida el 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

27.1.- Por la suma de \$27.914 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

28.- Por la suma de \$239.457 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 57 vencida el 1 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.1.- Por la suma de \$21.124 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

29.- Por la suma de \$384.034 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 83 vencida el 1 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.1.- Por la suma de \$14.210 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

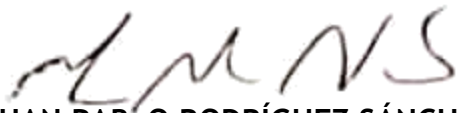
30.- Por la suma de \$391.068 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 84 vencida el 1 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.1.- Por la suma de \$7.176 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

TERCERO-. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-176666**, de propiedad de la demandada **LUZ DARY PERDOMO PEREZ** identificado con **C.C. 36.173.647**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY